



Aguascalientes, Aguascalientes, a **seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **3533/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\* -nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

II.- Mediante escrito, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*** siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil del Estado de **\*\*\*\*\***, visible a foja cinco de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de **\*\*\*\*\***, quien nació el día **\*\*\*\*\***, siendo sus padres

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente obra copia simple de la credencial para votar con fotografía, así como constancia de la Clave Única de Registro de Población –*validada mediante código QR*-, donde se precisa como nombre de la titular \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y que esta, nació el \*\*\*\*\*, según la CURP de la referida, documentos que valorados en conjunto con el acta de nacimiento de la promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que la solicitante ha sido conocida indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* que se trata de una y la misma persona.

Sin que pase desapercibido que, acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede invocarse oficiosamente que en México a las mujeres suele ponérseles como primer nombre propio el de “\*\*\*\*\*”, y éste suele ser abreviado como “\*\*\*\*\*” y/o “\*\*\*\*\*”.

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*; asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe



anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L´VZR/karec\*

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **3533/2021**, dictada en fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **2** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”